

Junta que ya á ora y en Enuexin que Generalmente se da  
la providencia correspondiente al establecim<sup>to</sup> de una Impre-  
naria se Remita á S. M. (como lo hago) En marzo de este año  
ocho onzas con sus ochavas, domines, y granos á Bustado conzel-  
tado ya finado con el marco Real de Castilla y marcado por  
el ensayador y marcado más de otros Reinos para pesarse el  
oro y plata engamada que se compra y vende en las plazas  
y también el suero separado de otras pesas de diferentes  
pesos que llaman dinerales, para el ábuse de las monedas  
que se tienen y entregan en el comercio así de oro como  
de plata en la forma que se explica en el papel que he  
Enchuso con ellas á fin de que luego que S. M. Reivida el  
referido marco y dinerales, lo puse todo al ánticam<sup>to</sup> de  
esta Audiencia y de acuerdo con el despojo que por ella se  
hago publica bando sume diaamente mandando que to-  
das las pesas y pesas con que en esta España y toda  
su provincia se tienen y entregan los metales de oro y  
plata así en moneda como engamada se manifestaren an-  
te el marcadon de esta Audiencia ó ántes que se vená á dar para  
que las espues de marcos dinerales, ochavas, domines y gran-  
no de Castilla que se Remitan á S. M. dentro del termino  
que ganeciére acordada en la junta de las distancias de las  
que de la Audiencia se absolutamente desde el día de la Respon-  
ta y publicación que de ella fuéndo los pesos y pesas que de  
man de Qualquiera y otras qualquiera que en el mundo  
conservadas con el ensayador Marco y dinerales, baxo de las  
pesas consentidas en la Ley de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
Libro quinto de la Recopilacion procediendo á la  
á la abrogacion y castigo de la misma Señores por la  
Causa á la que hacen de otros marcos y dinerales de  
que an se dan quenta á la Junta y dando la misma á  
Presidencia correspondiente al mariscal y general